

Ente fiscalizado: Municipio de Guadalcázar, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-18-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	48,180,229.98	46,383,563.41	96.3%
Egresos	61,034,522.63	54,931,891.72	90.0%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 14 punto de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Guadalcázar, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio: 181/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, señalando bajo protesta de decir verdad que tomarán las acciones correspondientes para mejorar el control interno municipal.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-18-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la modificación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 no fue presentada por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 3, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando bajo protesta de decir verdad que mediante Acta de cabildo No. 59, de fecha 31 de diciembre de 2020, se aprobaron las modificaciones a los presupuestos de ingresos y egresos 2020 por unanimidad, anexando el acta de cabildo.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

4. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

6. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, en una cuenta bancaria que fue productiva.

7. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 en una cuenta bancaria que no fue específica y exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que por un error involuntario se depositaron y registraron recursos en la cuenta de Participaciones, debiendo de ser en la cuenta de Recursos Fiscales, comprometiéndose a atender y dar cumplimiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación contenida en el resultado número 7; en razón de que la cuenta bancaria no fue específica y exclusiva.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, administraron los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 en una cuenta bancaria que no fue específica y exclusiva.

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que de los recursos recibidos por Participaciones Federales 2020, no se expidieron comprobantes fiscales digitales por un monto de \$3,820,775.99, ya que por este importe presentó recibos folios compromiso que no reúnen requisitos fiscales vigentes en 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, pólizas contables números 100031, 100052, 100035, 100050, 100102, 100159, folios compromiso 3, 22, 6, 5, 78, 113 y facturas números 15060, 15160, 15064, 15148, 15322 y 15377, por el monto observado.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó documentación con la que se solventa la observación del resultado número 8.

9. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en la cuenta número 4211-15 denominada Fondo de Estabilización de Fondo General, en razón de que registró en la póliza número 100213, de fecha 15 de diciembre de 2020, el comprobante fiscal 4765 Ingreso por concepto de Estabilización, por un importe de \$515,386.95, debiendo ser \$215,386.95.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, documentación identificada como Anexo 1, señalando bajo protesta de decir verdad que recibieron por parte de la Secretaría de Finanzas el recurso de \$215,386.95, por concepto de Fondo de Estabilización para las Entidades Federativas del Fondo General de Participaciones, compensación provisional, anexando la póliza contable número 100213, folio compromiso 222 y comprobante fiscal 476B.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó aclaración y documentación; sin embargo, no se solventa la observación, ya que realizó la corrección modificando el importe en la misma póliza contable número 100213 de \$515,386.95 por la cantidad del recibo de \$215,386.95, derivada de la observación que se le dio a conocer con fecha 02 de agosto de 2021.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron registros contables en el rubro de transferencia de recursos con errores contables.

Ingresos

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio registró en las cuentas de impuesto predial rústico ejidal, licencias de uso de suelo, y penas convencionales por obra pública, diversas pólizas de ingresos y diario, que no cuenta con la documentación comprobatoria, en cantidad de \$192,271.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, facturas 75A2 y 1FB3 de las pólizas 100252 y 100088, y comprobantes de las transferencias de las pólizas número 100225 y D00210, por concepto de penas convencionales de obra pública, foja número 21 de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría número AEFMOD-72-FISMDF-2018.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación y aclaraciones con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$149,821.00, quedando pendiente de solventar las pólizas número 100225 y D00210, ambas con fecha 06 de enero de 2020, por un importe de \$42,450.00.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no expidieron comprobantes fiscales digitales, por los recursos recibidos por concepto de penas convencionales por obra pública.

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que del ingreso percibido por un importe de \$385,501.00, registrado en póliza 100028, de fecha 4 de febrero de 2020, en la cuenta 4143-15-01 denominada licencias y refrendos para venta de bebidas alcohólicas, no se tiene evidencia del registro y depósito en las cuentas bancarias del municipio, en razón de que se registró en la cuenta de caja general, además de que estos no se realizaron el día en que se recaudó y se hicieron por cantidades distintas a las acumuladas, cabe hacer mención que al 31 de diciembre del 2020, la caja general presenta saldos negativos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaraciones, señalando bajo protesta de decir verdad que con fecha 28 de febrero de 2020 en la cuenta bancaria de recursos propios se realizó el depósito a favor del municipio, anexando las facturas con número de folio 14981 y 14982, comprobante del depósito bancario y listado de refrendos de las ventas de bebidas alcohólicas del ejercicio 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que se proporcionó documentación y aclaraciones con la que se solventa la observación, en razón de que el pago de las facturas 14981 y 14982, fue depositado a la cuenta bancaria del municipio con fecha 28 de febrero de 2020.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró los recibos de certificados de entero, por concepto de refrendo de bebidas alcohólicas, omitiendo incluir la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada, y fundamento legal; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa; por un monto de \$385,501.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando bajo protesta de decir verdad que anexan facturas por refrendos de bebidas con números de folio 14981 y 14982, comprobante del depósito bancario y listados de refrendos de las ventas de bebidas alcohólicas del ejercicio 2020, auxiliar contable de la cuenta 1112-01-0028 y estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó aclaración y documentación; sin embargo, no se solventa la observación en razón de que no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro por el refrendo de la venta de bebidas alcohólicas en apego a la normatividad.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en sus comprobantes la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada, y fundamento legal, para determinar el cobro.

Servicios personales

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las remuneraciones pagadas con Participaciones Federales, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, fueron canceladas con la leyenda "operado" identificado con la fuente de financiamiento con la que se pagó.

14. Con la revisión de la cuenta de sueldos base a personal permanente, se constató que el municipio no timbró los recibos de nómina pagadas del personal por el ejercicio 2020; en razón de que únicamente proporcionó recibos sin requisitos fiscales, así como archivos XML que no corresponden al ejercicio 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando bajo protesta de decir verdad que anexa archivos digitales en memoria externa, en donde se refleja el timbrado de nóminas del 2020, anexando oficio número oficio PMG-187/08/2021, de fecha 30 de agosto de 2021 y memoria USB.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones; sin embargo, no se solventa la observación ya que no proporcionó los archivos XML del timbrado de las nóminas eventuales de enero y febrero de 2020, recibos de nómina de la primera quincena de febrero de 2020 y de los meses de enero a diciembre de 2020 de las nóminas de base.

AEFMOD-18-RFPF-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Guadalcázar, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no proporcionaron los archivos XML del timbrado de las nóminas de enero y febrero de 2020, recibos de nómina de la primera quincena de febrero de 2020 y de los meses de enero a diciembre de 2020 de las nóminas de sueldo base.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron los archivos XML del timbrado de las nóminas eventuales de enero y febrero de 2020, recibos de nómina de la primera quincena de febrero de 2020 y de los meses de enero a diciembre de 2020 de las nóminas de base.

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones realizadas por el pago de nómina de sueldo base al personal permanente y primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año, no se comprobó un total de \$6,920,775.14.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que proporciona los recibos de nómina, estados de cuenta, así como los recibos de nómina sin firma del aguinaldo por no estar pagado, anexando reportes de transmisión de pagos, estados de cuenta y recibos de nómina de las pólizas números C00701, C00703, C00303, E00051, C01540, C01251, C01250, C01249, C00692, C00691, C01538, C00681, C00762, C00759, C00792, C00779, C00890, C00777, C00776, C00775, C01098, C01091, C01088, C01100, C01097, C01096, C01095, C01486, C01410, C01409, C01408, C01407, C01406, C01413, C01412, C01411, C01443, C01442, C01418, C01417, C01416, C01415, C01424, C01422, C01421, P02688, D00153, P02748, C01432 y C01429.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación y aclaraciones con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$6,751,363.52, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas C00762, C01097, C01095, C01418, P03029 y C01428, por un importe de \$169,411.62, en razón de que no proporcionó los recibos de nómina correspondientes.

AEFMOD-18-RFPF-2020-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$169,411.62 (Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos once pesos 62/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta

bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, por el pago de nómina de sueldos base al personal permanente y primas de vacaciones, dominical y gratificaciones de fin de año, de los cuales no proporcionó los recibos de nómina; o bien en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

16. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, relativo a los meses de enero a diciembre de 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que mediante oficio número SF/DGI/DRPF/1301/2020, de fecha 3 de abril del 2020, la Secretaría de Finanzas, le notificó al municipio la condonación del Impuesto sobre Nómina y los exhortaba a implementar medidas similares para sus contribuyentes, derivado de la pandemia Covid19, aprobando una serie de estímulos fiscales mediante acta ordinaria número 41 de fecha 14 de abril de 2020, con los que acreditaron que el municipio quedó exento del pago de esa contribución.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que con las aclaraciones proporcionadas se logra solventar la observación del resultado 16, en razón de que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, le exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se causó en el ejercicio 2020.

17. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, del ejercicio 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que mediante oficio número SF/DGI/DRPF/1301/2020, de fecha 3 de abril del 2020, que no realizaron la provisión debido a que la Secretaría de Finanzas, le notificó al municipio la condonación del Impuesto sobre Nómina y los exhortaba a implementar medidas similares para sus contribuyentes, derivado de la pandemia Covid19, aprobando una serie de estímulos fiscales mediante acta ordinaria número 41 de fecha 14 de abril de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado 17, en razón de que no realizó la provisión del 2.5% del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, aún y cuando la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, le exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se causó en el ejercicio 2020.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la provisión contable del 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de los meses de enero a diciembre de 2020.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, recibos de nómina, se detectó que, en el rubro de servicios personales, en la cuenta número 1131, denominada sueldo base al personal permanente, registró recibos de nómina, por un importe de \$407,807.95, que carecen de la firma del empleado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, documentación consistente en: Recibos de nóminas firmados, de las pólizas números C00303, C01251, C01249, C00692, C00691, C01538, C00681, C00772, C00766, C00762, C00759, C00793, C00783, C00782, C00779, C00777, C00776, C00775, C01094, C01084, C01096, C01095, C01410, C01407, C01406, C01413, C01412, C01411, C01542, C01441, C01418, C01417, C01416, C01415, C01425 y C01423.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación y aclaraciones con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$397,152.12, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas C01250, C01100 y C01412, por un importe de \$10,655.83, en razón de que no se presentaron los recibos de nómina firmados.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron los recibos de nómina de las pólizas C01250, C01100 y C01412, que carecen de la firma del empleado.

19. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la cuenta número 1131, denominada sueldo base al personal permanente, en razón de que registró la póliza contable número C01542 de fecha 26 de noviembre de 2020, el pago de dietas de la segunda quincena de noviembre de 2020 del primer regidor del municipio en cantidad de \$13,864.63, debiendo ser registrada en la cuenta 1111 denominada dietas.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que fue un error involuntario no afectando el gasto, comprometiéndose en lo futuro a que no se repitan esos errores.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado 19.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron registros en el rubro de servicios personales con errores contables.

20. Con la revisión de los registros contables, se verificó que en el rubro de servicios personales, en la cuenta número 1131 denominada sueldo base al personal permanente, registró un importe negativo de \$108,446.88, señalando que corresponde a la póliza contable número E00007 de fecha 29 de enero de 2020, por concepto de recuperación de cheque 442 por el pago de nómina de la segunda quincena de enero de seguridad pública y brigada médica; sin embargo, el importe de la póliza no corresponde al que está registrado en el auxiliar contable.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que por error registraron el pago de sueldo del personal de seguridad pública en la cuenta contable de energía eléctrica, por lo que al hacer la recuperación del gasto la cancelación la realizaron en la cuenta de sueldo base al personal permanente, quedando el saldo en negativo en el auxiliar contable, comprometiéndose en lo futuro a que no existan errores de registro, también se anexó las pólizas contables E00052 y E0007.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionada no se logra solventar la observación del resultado 20.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron registros en el rubro de servicios personales con errores contables.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2020, de las nóminas y aguinaldos pagadas con Participaciones Federales 2020 por \$4,767,873.35, y a la fecha de la revisión, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que han tenido acercamiento con el Servicio de Administración Tributaria para regularizar y cumplir con la obligación fiscal.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado 21; en razón de que no ha enterado el Impuesto sobre la Renta retenido.

AEFMOD-18-RFPF-2020-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Guadalcázar, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró por el pago de nóminas y aguinaldos las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2020, por \$4,767,873.35, (Cuatro millones setecientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 35/100, M.N.).

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar el Impuesto Sobre la Renta, por el pago de nóminas y aguinaldos por los meses de enero a diciembre de 2020.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$3,038,795.43, por 16 plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2020, y no corresponden con el tabulador de remuneraciones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que las plazas observadas cumplen con los montos estipulados en el presupuesto de egresos 2020, así como los sueldos están dentro de los márgenes aprobados, en cuanto a los puestos, existe en algunos variaciones por error al momento de realizar la captura de la nómina, anexando papel de trabajo de la integración.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación y aclaraciones con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$869,440.48, quedando pendiente de solventar un importe de \$2,169,354.95, en razón de que no se proporcionó documentación que acredite que corresponden a los datos señalados en el tabulador de remuneraciones.

AEFMOD-18-RFPF-2020-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$2,169,354.95 (Dos millones ciento sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, por los puestos que no están autorizados en el presupuesto de egresos y tabulador de sueldos, de los cuales no se proporcionó documentación; o bien en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria, se constató que en el ejercicio 2020, el municipio no ejerció recursos para sueldos eventuales.

24. Con la inspección física de 86 trabajadores del municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado, realizaron las actividades para los que fueron contratados, y las personas que no se encontraron, comprobaron su inasistencia con bajas, oficios de comisión e incapacidades.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las Dietas liquidadas con recursos de Participaciones Federales, de los meses de enero a diciembre del 2020, fueron canceladas en general con la leyenda "operado" identificado con la fuente de financiamiento con la que se pagó.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el municipio no comprobó un total de \$317,297.48.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, documentación consistente en recibos de nómina de las pólizas contables número C0772, C01425, C01424, C01422 y C01421, del cabildo, por el monto observado de \$317,297.48.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los recibos por el pago de dietas a funcionarios registrados en cantidad de \$109,857.70, carecen de firma de los funcionarios.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, documentación consistente en recibos de nómina debidamente firmados de las pólizas contables C0692, C01412, C01411 y C01416.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en el ejercicio 2020 el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del cabildo por un total de \$631,044.57; sin embargo, no fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que han tenido acercamiento con el Servicio de Administración Tributaria para regularizar y cumplir con la obligación fiscal.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado 28.

AEFMOD-18-RFPF-2020-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Guadalcázar, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró por el pago de dietas las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2020, por \$631,044.57 (Seiscientos treinta y un mil cuarenta y cuatro pesos 57/100 M.N.).

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no enteraron el Impuesto Sobre la Renta, por el pago de dietas, por los meses de enero a diciembre de 2020.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

30. Se verificó que el municipio pagó indemnizaciones por un importe de \$120,000.00, a tres trabajadores, que fueron finiquitados y cesados; sin embargo, no ratificaron los convenios ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, documentación y aclaración.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que proporcionó la documentación y aclaraciones, con las que se solventa la observación número 30.

31. De las erogaciones realizadas por concepto de indemnizaciones pagadas mediante cheques y transferencias bancarias, se constató que el contrato del finiquito laboral registrado en la póliza C00687, de fecha 29 de enero de 2020, por un importe de \$20,000.00 carece de la firma del cabildo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, documentación consistente en póliza número C00687, recibo, póliza cheque, convenio de terminación laboral, renuncia e identificación oficial.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación, en razón de que el convenio de la terminación laboral fue debidamente firmado.

32. De las erogaciones realizadas por concepto de indemnizaciones pagadas mediante cheques y transferencias bancarias, se constató que el municipio no comprobó un total de \$6,000.00, registrado en la póliza número C00685, de fecha 29 de enero de 2020, por concepto de pago a beneficiaria de un trabajador extinto.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que realizó el pago con la expedición del cheque a favor de un familiar del trabajador extinto, anexando póliza C00685, recibo de pago, identificaciones, acta de nacimiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado 32, en razón de que no proporcionó documentación que indique a que corresponde el pago que realizó a un familiar del trabajador extinto.

AEFMOD-18-RFPF-2020-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago por indemnizaciones de los cuales no anexa documentación que indique a que corresponde el pago y el motivo de haberlo realizado.

Materiales y suministros

33. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "operado" identificado con la fuente de financiamiento con la que se pagó.

34. Como resultado de la revisión practicada a las cuentas contables números 22111 Materiales, útiles y equipos menores de oficina; 2181 Materiales para el registro e identificación de bienes y persona; 2911 Herramientas menores; 2961 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; se verificó que el pago de los gastos realizados fue con cheques a favor de funcionarios del municipio y no de los proveedores por un importe de \$19,302.00; además de que fueron por montos superiores a \$2,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que en el registro civil no acepta cheques para el pago de las formas de las actas y al no contar el municipio con un banco, los cheques se expiden a favor del presidente o del tesorero, anexando las facturas F904, B213 y 4EE2, de las pólizas E00099, E00089 y E00048.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado 34, en razón de que el pago de las facturas fue realizado con cheques a favor de funcionarios del municipio y no de los proveedores.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron el pago de gastos del rubro de materiales y suministros con cheques a favor de funcionarios del municipio y no de los proveedores.

35. De la revisión a las cuentas 2211 Productos alimenticios para personas, 2421 Cemento y productos de concreto, 2441 Madera y productos de madera, 2461 Material eléctrico y electrónico, 2491 Otros materiales y artículos de construcción y reparación, 2531 Medicinas y productos farmacéuticos, 2611 Combustibles, lubricantes y aditivos, 2911 Herramientas menores y 2961 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, se verificó que el municipio registró pólizas por la cantidad de \$506,771.45, las cuales no contienen la documentación justificativa del egreso.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, documentación consistente en pólizas contables números E00248,

E00246, C00192, C01449, E00245, C00949, C01031, C01238, C00210, C00199, C00178, C00706, C00711, C00694, C00084, C00083, C00082, C00722, E00037, C01507, C01255, C01215, C01031, C00830, C01494, C00184, C00181, C00989 y C00951, relaciones de control de consumos del comedor comunitario, reportes de combustibles, requisiciones, fotografías e identificaciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$392,984.04, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas C01031, C01238, C00830, C01494, C00184, C00181 y C00989, por un importe de \$113,787.41, en razón de que no presentaron documentación justificativa del gasto.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron bitácoras de distribución ni evidencia fotográfica.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$633,533.38, por la compra de materiales y suministros, de las subcuentas 2151 Material impreso e información digital, 2211 Productos alimenticios para personas, 2411 Productos minerales no metálicos, 2491 Otros materiales y artículos de construcción y reparación, 2611 Combustibles, lubricantes y aditivos y 2961 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, documentación consistente en pólizas contables número P02874, P02880, P02872, P02876, P02882, P02878, P02720, C01430, C00993, C00694, P02870, C00178, C00227, facturas B5D5, EFAE, OOAB, FO97, 948B, AODO, be815, 95ad, 6ecbo, 53EE, a363, 19c6, reporte de gasolina, identificaciones y requisiciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación y aclaraciones con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas P02731, P00098, P02813, P02717, P02803, P02870, P00290, P02779, P02870, P01702, P02779, P01440, P02870, P02787, E00253, P01702 y D00221, por un importe de \$233,155.76, en razón de que no proporcionó documentación comprobatoria; además de que de las pólizas P02874, P02880, P02872, P02876, P02882, P02878, C00993, P02870 y C00227, no proporcionó documentación justificativa.

AEFMOD-18-RFPF-2020-01-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$233,155.76, (Doscientos treinta y tres mil ciento cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta

bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, de los cuales no presentó documentación comprobatoria; o bien en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la documentación justificativa por los gastos realizados del rubro de materiales y suministros.

37. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de materiales y suministros, en la cuenta número 2611 Combustibles, lubricantes y aditivos, según póliza E00283 de fecha 9 de diciembre de 2020, en razón que registró el pasivo con la póliza P02321 y el pago dos veces con las pólizas C01315 de fecha 9 de noviembre de 2020 y E00283 del 9 de diciembre de 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que los pagos corresponden a las facturas 5943 y 5944, anexando las facturas, pólizas contables, requisiciones, reportes de combustible e identificaciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación del resultado 37, como son las facturas de las pólizas contables números C01215 y E00283.

Servicios generales

38. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "operado" identificado con la fuente de financiamiento con la que se pagó.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$899,651.80, por servicios generales, de las subcuentas 3111 Energía eléctrica, 3171 Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información, 3211 Arrendamiento de terrenos, 3221 Arrendamiento de edificios, 3231 Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, 3511 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles, 3611 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, 3751 Viáticos en el país, 3811 Gastos de ceremonial.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaraciones, señalando que por error registraron la nómina de personal de seguridad y que los servicios por arrendamiento del terreno para relleno sanitario y el inmueble para el depósito de gasolina no le fueron expedidos comprobantes fiscales por no estar dados de alta los prestadores de servicios, anexando pólizas contables E00052, I00031, C00664, I00016, I00060, I00088, C00391, E00033, E00086, C01399, C00202, C00183, C00743, P03051, P03048, C01357, C01341 y E00241, recibo de nómina, estados de cuenta bancarios, folios de ingresos 14801, 15170, 15304, folios compromisos de la Secretaría de Finanzas números 266, 34 y 55, requisiciones, convenios de uso de suelo de relleno sanitario, fotografías, facturas D9AC, 15DF, 80DC, 4968, 7B79, 635d, 31057, 10997, 11037 y E04D.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación y aclaraciones con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas E00052, C00391, E00033, E00086, C01399, C00202 y E00067 por un importe de \$138,683.85, en razón de que no proporcionó documentación comprobatoria; además de que las pólizas E00052, C00391, E00033, E00086, C01399, C00183, C00743, P03051, P03048, C01357 y E00241 no proporcionó documentación justificativa.

AEFMOD-18-RFPF-2020-01-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$138,683.85 (Ciento treinta y ocho mil seis cientos ochenta y tres pesos 85/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, de los cuales no presentó documentación comprobatoria; o bien en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no presentaron contratos, requisiciones de compra y evidencia fotográfica por los gastos realizados del rubro de servicios generales.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio registró pólizas por la cantidad de \$421,049.89; sin embargo, no contienen la documentación justificativa del egreso, como son bitácoras de mantenimiento, resguardos y evidencia fotográfica.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que anexa facturas, requisiciones, bitácoras y evidencia fotográfica, anexando las pólizas E00258, E00245, E00239, C00736, C01329, E00231, C01374, C00294, C00719, C00294, C00076, C01375, C01356, C01377, C01341, C01337, C01336, C01334, E00284, E00055, C01351, C01026, facturas, requisiciones, fotografías e impresiones de boletines de redes sociales, contratos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación y aclaraciones con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$130,420.03, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas E00258, E00239, C00736, C01374, C00719, C01376, C01356, C01337, C01336, E00055 y C01026, por un importe de \$290,629.86, en razón de que no proporcionó documentación justificativa, como lo son resguardos, evidencia fotográfica, bitácoras de vehículos, oficios de comisión y contrato del servicio de equipo de audio y video del segundo informe de gobierno.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la documentación justificativa del egreso como son bitácoras de mantenimiento, resguardos y evidencia fotográfica.

41. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan las cuentas denominadas, 3221 Arrendamiento de edificios, 3231 Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, 3251 Arrendamiento de equipo de transporte, 3261 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, 3551 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte y 3611 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, por un importe de \$957,972.03; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos respectivos, bitácoras de vehículos y autorización de cabildo correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, documentación identificada como Anexo 1, señalando que anexa contratos de arrendamiento, acta de cabildo, evidencias fotográficas, anexando las pólizas C00698, C01354, C01355, C00182, C00397, C00742, E00066, E00065, C00465, C01008, C01007, C00942, C01222, C00061, C00073, C00409, C00362, C00472, C00524, C00429, C00745, C00809, C00998, C00941, C01239, C01220, C01324, C01440, C00410, C00361, C00507, C00473, C01475, C01329, E00231, C01374, C00294, C00719, C00076, C01375, C01376, C01356, C01377, C01341, C01337, C01336 y C01334, facturas, requisiciones, fotografías, escritos de solicitud, recibos, identificaciones, impresiones de boletines de redes sociales, contratos de arrendamiento y acta de cabildo número 34.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación y aclaraciones con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$63,800.00, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas C00061, C00073, C00362, C00472, C00524, C00429, C00745, C00809, C00998, C00941, C01220 y C01324, por un importe de \$142,680.00, en razón de que en cuanto al contrato de arrendamiento del vehículo Nissan Versa 2016, no proporcionó expediente, proceso de invitación restringida, representación de la sociedad, el arrendamiento del vehículo no justifica que tenga que ver con las funciones técnicas o especializadas del ayuntamiento, no se verificaron las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad en razón de que con dicho monto se cubre el pago de un vehículo automotor para adquisiciones del municipio y no existe evidencia de que se haya garantizado la efectiva prestación del servicio arrendado; además de que faltó documentación justificativa, de las pólizas C00182, C00397, C00742, E00066, E00065, C01008, C01007, C00942, C01222, C00409, C01239, C01440, C00410, C00361, C00507, C00473, C01475, C01329, E00231, C00076, C01356, C01341 y C01334, como son contratos de difusión y comunicados, bitácora de las copias para la determinación del pago señalado en la cláusula sexta de los contratos, bitácoras del vehículo, camiones y maquinaria.

AEFMOD-18-RFPF-2020-01-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$142,680.00 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2021, de los cuales no presentó expediente integrado, proceso de invitación restringida, representación de la empresa y evidencia documental de que se haya garantizado la prestación del servicio, no justificando el arrendamiento del vehículo; o bien en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no presentaron la documentación justificativa como son bitácoras de copias, vehículo, camiones y maquinaria, contratos de difusión y comunicados.

42. Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de gastos de ceremonial y de orden social y cultural, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$327,947.01, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por concepto de compra de diversos artículos para rifar en los eventos del día de la madre, día del maestro, compra de adornos navideños, renta de mobiliario y servicio de banquete para posada navideña y gastos para la feria del municipio; contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, argumentos, señalando que los eventos del día de la madre, de los maestros fueron sorteados en la página oficial del municipio, tomando las medidas de sana distancia, por parte de la Secretaría de Salud con fecha 24 de marzo de 2020 y en el evento de diciembre realizado se llevó a cabo con todas las medidas de sana distancia, anexando póliza C00822, C00540, C00535, C00526, C01349, C01344, C01456 y C01510, facturas, requisiciones y fotografías.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionadas se solventa parcialmente el resultado 42, quedando pendiente de solventar un importe de \$287,463.01, en razón de que proporcionó documentación y aclaraciones que no justifican como se llevó a cabo la entrega de los regalos de los eventos del día de las madres, día del maestro, posada navideña y cena navideña, a efecto de verificar que se cumplió con los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

AEFMOD-18-RFPF-2020-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$287,463.01 (Doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 01/100 M.N.), por concepto de recursos aplicados en gastos no indispensables para la operación del municipio, por concepto de compra de diversos artículos para rifar en los eventos del día de la madre, día del maestro, compra de adornos navideños, renta de mobiliario y servicio de banquete para posada navideña, que no cumplieron con los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque, estados de cuenta bancario, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el municipio, registró en las cuentas contables 3111 Energía eléctrica; 3551 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte las pólizas E00015 y E00025, de fecha 22 de enero de 2020 y 2 de marzo de 2020, el pago a la comisión federal de electricidad y mantenimiento de camión trotón, por un importe de \$22,500.00 y \$4,525.00 respectivamente, pagos a proveedores superiores a \$2,000.00 que no fueron expedidos con cheques nominativos a favor del proveedor sino a favor de funcionarios del municipio.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, argumentos, señalando que se tomarán las acciones para que los gastos superiores a \$2,000.00, se realicen a las cuentas de los proveedores, anexando pólizas E00015, E00023, requisiciones, solicitud de servicios de energía eléctrica, contratos de luz, recibos de pago de luz, requisiciones y factura CA26.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado 43, en razón de que proporcionó documentación y aclaraciones que no justifican el pago a proveedores por gastos superiores a \$2,000.00 que no fueron expedidos con cheques nominativos a favor del proveedor sino a favor de funcionarios del municipio.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no expedieron cheques nominativos a favor del proveedor, sino a favor de funcionarios del municipio por el pago de gastos del rubro de servicios generales.

44. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios generales, en la cuenta número 5135-3551 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte, según póliza P02827 y P01492, de fechas 31 de marzo de 2020 y 1 de abril de 2020, en razón de que se duplica el registro de la factura FA-1266, por un importe de \$168,780.00, pagada con las pólizas C00736 y C01457, mediante transferencia de fecha 1 y 6 de abril de 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, argumentos, señalando que el pago no se duplicó, se realizó en dos exhibiciones con fecha 23 de marzo y 6 de abril de 2020, anexando las pólizas C00736 y C01457, transferencias bancarias, requisición y factura FA-1266.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado 44, en razón de que si bien el pago de la factura FA-1266 se realizó en dos exhibiciones, también lo es que en las pólizas P02827 y P01492, de fechas 31 de marzo de 2020 y 01 de abril de 2020, registró la factura FA-1266, por importe de \$168,780.00.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron registros en el rubro de servicios generales con errores contables.

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el municipio registró en la póliza número C00698 de fecha 7 de febrero de 2020, la renta de una bodega para almacenar semillas e implementos agrícolas del departamento de desarrollo agropecuario, por un importe de \$6,000.00, que no disponen de la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 45, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, documentación consistente en oficio PMG-189/08/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, señalando que por el arrendamiento de la bodega para almacenar semillas e implementos agrícolas no les expiden comprobante con requisitos fiscales por no estar inscrita ante el SAT el prestador del servicio, anexando póliza C00698, recibo sin requisitos fiscales, identificación y contrato de arrendamiento elaborado por el municipio.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones no se logra solventar la observación del resultado 45, por no proporcionar un comprobante con requisitos fiscales, por el pago del arrendamiento de la bodega para almacenar semillas e implementos agrícolas del departamento de Desarrollo Agropecuario.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron operaciones con un prestador de servicios por el arrendamiento de la bodega para almacenar semillas e implementos agrícolas, que no expide comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$233,856.00, por servicios generales, de las subcuentas 3311 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, documentación consistente en Pólizas números C00674, C00806, C01404 y C01398, facturas B2E2, 606F, d5414, A202, requisiciones, informes de actividades, identificaciones y contratos de prestación de servicios profesionales.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$117,856.00, quedando pendiente de solventar la póliza C01404 de fecha 30 de diciembre de 2020 por un importe de \$116,000.00, en razón de que no proporcionó

documentación justificativa, como son el informe de actividades, autorización del cabildo para celebrar el contrato, el mandato de ejecución y la demanda de la defensa que se haya elaborado por parte del prestador del servicio por los trabajos de defensa fiscal, acreditamiento de que quien firma el contrato es el representante legal, además de que el concepto de la factura señala la clave 84111506 (devolución de facturas (egresos) para el público en general) y el concepto registrado en el póliza es por anticipo de 50% honorarios de defensa fiscal. Por otra parte, dentro del municipio existen plazas presupuestarias que cumplen con las funciones que establece el prestador de servicios, como los departamentos de tesorería municipal, sindicatura y dirección jurídica, por lo que el gasto de defensa fiscal, no se justifica.

AEFMOD-18-RFPF-2020-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., aclare y proporcione la documentación justificativa de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de honorarios de defensa fiscal.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que registró en la cuenta contable, 3211 Arrendamiento de terrenos un importe de \$10,000.00, en la póliza C00391 y C01399, de los cuales los convenios de arrendamiento, carecen de firmas del arrendador y del funcionario.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 47, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, convenio y ubicación del terreno de relleno sanitario debidamente firmado, anexando pólizas contables C00391, C01399, requisición y fotografías.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que se proporcionó documentación y aclaraciones con la que se atiende el resultado 47, en razón de que el convenio del arrendamiento del terreno del relleno sanitario contiene las firmas de los interesados.

48. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada 3311 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados por un importe de \$762,622.75; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos respectivos, y la evidencia de la autorización de la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 48, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, póliza contables números C00066, C00064, C00078, C00511, C00468, C00424, C00857, C01037, C01025, C00974, C01231, C01404 y C01398, estados de cuenta bancarios, requisiciones, facturas, informes de actividades identificaciones y contratos de prestación de servicios profesionales.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de

\$508,006.00, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas C00066 y C01025, de fechas 17 de enero de 2020 y 17 de septiembre de 2020, por un importe de \$254,616.75, en razón de que en cuanto a la póliza C00066, con los estados de cuenta que proporcionó no acredita que el origen del retiro bancario y depositado en las cuentas del municipio, el 28 de enero de 2020 por concepto de traspaso entre cuentas del municipio, corresponda a la devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado de los meses de julio y agosto de 2017, que tramitó el prestador de servicios; en cuanto a la póliza C01025; no presentó autorización por parte del cabildo para celebrar el contrato y proceso de adjudicación, además dentro del municipio existen plazas presupuestarias que cumplen con las funciones que establece el prestador de servicios profesionales, como lo son el despacho del titular y los departamentos de secretaría, sindicatura y tesorería municipal, por lo que el gasto de asesoría, no se justifica.

AEFMOD-18-RFPF-2020-02-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., aclare por un importe de \$254,616.75 (Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 75/100 M.N.), el pago de honorarios por el trámite de devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado de los meses de julio y agosto de 2017 y de asesoría integral en materia de hacienda pública municipal.

49. Como resultado de la revisión practicada a la cuenta contable número 3231 Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$58,000.00, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por concepto de arrendamiento de equipo de sonido, video para la rifa del día del padre y arrendamiento de mobiliario para entrega de recursos, registrado en la póliza contable número C00465, de fecha 24 de junio de 2020; contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 49, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que la renta del equipo de sonido y video fue para el evento del día del padre y el arrendamiento de mobiliario fueron utilizados en las clínicas del Huizache y Charco Blanco para los pacientes formados en espera de atención médica debido a la emergencia sanitaria, anexando únicamente póliza contable número C00465, requisiciones y factura 5BA6.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado 49, en razón de que proporcionó documentación y aclaraciones que no cumplen con los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

AEFMOD-18-RFPF-2020-02-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de recursos aplicados en gastos no indispensables para la operación del municipio, por el arrendamiento de equipo de sonido, video para la rifa del día del padre y arrendamiento de mobiliario para entrega de recursos, que no cumplieron con los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

50. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "operado" identificado con la fuente de financiamiento con la que se pagó.

51. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$565,821.89, por concepto de ayudas registradas en las subcuentas números 4411 Ayudas sociales a personas, 4431 Ayudas sociales a instituciones de enseñanza.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 51, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que por los viajes de agua no le expedieron comprobantes fiscales por no estar dados de alta ante el SAT y no pueden prescindir del servicio, y respecto del Hospital Universitario no les expedieron factura, anexando pólizas contables C00583, C00308, C00442, E00278, E00026, C00402, C01027, C01022, C01016, C01219, C01216, C00708, E00027, recibo, solicitud de apoyo, agradecimientos, identificaciones, requisiciones, control de consumos del comedor comunitario, reporte de combustible, relaciones del apoyo de la despensa, facturas 68AF, F88A, 960601, 78CC, 3C06, 1d3f, A-4925 y 140A.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación y aclaraciones con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas E00284, P00843, C01038 y C01012, C00583, E00278, C01022, C01016, C01219 y C01216 por un importe de \$215,062.21 en razón de que no proporcionó documentación comprobatoria, anexó comprobantes que no reúnen requisitos fiscales y no presentó solicitud de apoyo y recibo por parte del beneficiario.

AEFMOD-18-RFPF-2020-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$215,062.21, (Doscientos quince mil sesenta y dos pesos 21/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, por los recursos recibidos por Participaciones Federales 2020, de los cuales no presentó documentación comprobatoria; o bien en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

52. De la revisión a la cuenta 4411 Ayudas sociales a personas, 4421 Becas y otras ayudas para programas de capacitación y 4431 Ayudas sociales a instituciones de enseñanza; se verificó que el municipio registró pólizas por la cantidad de \$1,939,470.58; sin embargo, no contienen la documentación justificativa del egreso.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 52, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, documentación consistente en pólizas contables C00583, C00314, C00293, C00209, C00201, C00190, C00173, C00067, C00065, C00063, C00062, P03097, C01460, C00693, E00250, E00106, E00105, E00104, C00583, C00077, C00074, C01461, C01455, C01454, C00781, C00688, C00676, C00660, C00411, C00405, C00370, C00366, C00360, C00464, C00461, C00443, C00678, C00435, C00433, C00430, C00425, C01036, C01032, C01028, C01024, C01023, C01019, C01016, C01015, C01011, C01010, C01005, C001004, C01257, C01221, E00228, E00227, C01235, C01232, C00187, C00720, E00027 y C01234, identificaciones, fotografías, Acuerdo de Coordinación y Colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, reporte de combustible, facturas, requisiciones, recibo, solicitud de apoyo, agradecimientos, relaciones del control de consumos del comedor comunitario, listado de la entrega de despensa, reporte de pipas de agua y actas de defunción.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas C00293, C00190, C01455, C01454, C00688, C00461, C00443, C00425, C01506, C01257 y C01225 por un importe de \$333,821.40 en razón de que no proporcionó documentación justificativa, que indique que el consumo de combustible fue utilizado en trabajos realizados en las comunidades que señala el Acuerdo de Coordinación y Colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, en la cláusula cuarta, evidencia de la fiesta patronal, actas de defunción, entrega de agua y rehabilitación de viviendas, no se identifica quienes fueron los beneficiados.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no presentaron documentación justificativa del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, por las ayudas sociales a personas.

53. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria de las ayudas sociales de la muestra de auditoría, se constató que el municipio registró facturas por compra de combustible que fueron expedidas con fecha posterior al pago, por lo anterior se le solicita explique el motivo por el cual la fecha de expedición es posterior al registro y al pago.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 53, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando bajo protesta de decir verdad que anexan oficio firmado por el administrador del proveedor, explicando el motivo por el cual las facturas se expidieron con fecha posterior al pago, anexando pólizas C00209, C00173, C00693, facturas AC3B, 3C267, 865B, requisiciones, reporte de combustible e identificaciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó únicamente documentación con la que no se solventa el resultado 53, en razón de que no indica los motivos de la expedición de las facturas con fecha posterior a su pago.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por la compra de combustible amparado con facturas que fueron expedidas con fecha posterior al pago.

54. Como resultado de la revisión practicada a las cuentas contables 4411 Ayudas sociales a personas, 4421 Becas y otras ayudas para programas de capacitación, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$11,630.00, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por concepto de suministros de pirotecnia, renta de autobús, cursos de uñas, maquillaje y repostería; contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 54, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que el pago de transporte fue para un grupo de deportistas en torneo celebrado a puerta cerrada y apoyo de becas para curso impartidos por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí, (ICAT), anexando pólizas E00228, E00227, C01232 y C01235, facturas, requisiciones, recibos, solicitud de apoyo, identificaciones y fotografías.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado 54, en razón de que proporcionó fotografías en las que se observa que no se cumplió con los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

AEFMOD-18-RFPF-2020-02-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$11,630.00 (Once mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), por concepto de recursos aplicados en gastos no indispensables para la operación del municipio, por concepto de renta de autobús, cursos de uñas, maquillaje y repostería, que no cumplieron con los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

55. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria de las ayudas sociales de la muestra de auditoría, se constató que registró el apoyo solicitado para el pago de limpieza y rehabilitación de caminos en cantidad de \$80,000.00, por lo que se le solicita explique el motivo por el cual realiza una retención de impuesto sobre la renta al personal que le realiza el trabajo, misma que no fue registrada en el gasto.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 55, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que no corresponden al capítulo 1000 de servicios personales, que son apoyos que corresponden al capítulo 4000 de ayudas sociales, por esa razón registran el importe neto de la nómina, anexando pólizas C00582, C00312, E00226, E00101 y E00100, recibos, solicitudes, relaciones de nóminas e identificaciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que, con las aclaraciones y documentación proporcionadas, solventó parcialmente la observación, quedando pendiente de solventar por la retención de Impuesto sobre la Renta, que no fue registrada ni enterada al Servicio de Administración Tributaria.

AEFMOD-18-RFPF-2020-03-004 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero, febrero y junio de 2020, por el pago de nómina por los trabajos de limpieza y rehabilitación de caminos, por \$5,967.31 (Cinco mil novecientos sesenta y siete pesos 31/100 M.N.).

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-023 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron registros con errores, en el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, por las ayudas sociales a personas, por el pago de nómina por los trabajos de limpieza y rehabilitación de caminos.

56. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria de las ayudas sociales de la muestra de auditoría, se constató que el municipio registró el apoyo para el pago acreditación y actualización del pozo de riego y liga de béisbol en cantidad de \$21,800.00, registradas en las pólizas C00313 y C00395 de fecha 21 de enero de 2020 y 3 de marzo de 2020, por lo que se le solicita explique el motivo, por el que el pago lo realiza a cinco personas con domicilios en Cerritos, S.L.P., Villa de la Paz, S.L.P., y Matehuala, S.L.P., que no pertenecen al municipio, y la retención de un Impuesto sobre la Renta que no registró en sus registros contables.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 56, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que se contrata ampayers de otras localidades para llevar a cabo los play offs de la liga de béisbol, porque el municipio no cuenta con personas que se dediquen a la actividad y se apoya al CADER del municipio de cerritos no registrando los apoyos en el capítulo 1000, sino en el 4000 de ayudas sociales, anexando la póliza C00313, C00395, pólizas de los cheque 441 y 482, recibos de solicitud de apoyo, nómina del apoyo acreditación y actualización de pozo de riego, nómina de la liga municipal de béisbol, convocatoria, rol de juegos, fotografías e identificaciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionada no se logra solventar la observación del resultado 56, por la retención de Impuesto sobre la Renta que no registra ni entera al Servicio de Administración Tributaria.

AEFMOD-18-RFPF-2020-03-005 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero y marzo de 2020, por el pago de nómina por los trabajos de acreditación y actualización del pozo de riego y liga de béisbol, por \$1,980.90 (Mil novecientos ochenta pesos 90/100 M.N.).

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron registros con errores, en el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, por las ayudas sociales a personas, por el pago de nómina por los trabajos de acreditación y actualización del pozo de riego y liga de béisbol.

57. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria de las ayudas sociales de la muestra de auditoría, se constató que registró el apoyo para servicios funerarios, por lo que se le solicita presente las políticas establecidas por el municipio, para dar este tipo de ayudas sociales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 57, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando bajo protesta de decir verdad que anexan oficio que indica las políticas de apoyo de ayudas sociales por gastos funerarios, anexando pólizas C00707, C00366, C00461, C01036, C01257, C00427, C01236, C01209, facturas, recibos, solicitudes identificaciones y actas de defunción.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que con las aclaraciones y documentación proporcionadas se logra solventar la observación del resultado 57.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

58. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el equipo de cómputo y de tecnología de la información, se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

59. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones y el inventario de los bienes adquiridos en el ejercicio 2020 no fue conciliado con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 59, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando bajo protesta de decir verdad que atenderán la recomendación y tomarán las acciones necesarias para conciliar el inventario de bienes y dar cumplimiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones no se logra solventar la observación del resultado 59, en razón de señalan que llevarán a cabo la recomendación para conciliar el inventario de bienes y dar cumplimiento.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron conciliar el inventario de los bienes adquiridos en el ejercicio 2020 con el registro contable.

60. Como resultado de la inspección física practicada a los Activos adquiridos en el ejercicio 2020 y según cotejo realizado a sus estados financieros e inventarios, se verificó la adquisición de un terreno por un importe de \$200,000.00, registrado en la póliza contable D00160 de fecha 10 de diciembre de 2020, pagado mediante transferencia bancaria de fecha 10 de diciembre de 2020, para la ampliación del panteón ubicado en la cabecera municipal, se determinó que falta presentar avalúo, escrituras a favor del municipio y autorización del cabildo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 60, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que la escritura está en trámite, anexando el avalúo y acta de cabildo No. 34 de fecha 3 de enero de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones no se logra solventar la observación del resultado 60, en razón de no presentó las escrituras del terreno con un valor de \$188,010.00, según avalúo pericial urbano, de fecha 05 de febrero de 2021.

AEFMOD-18-RFPF-2020-02-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de un terreno para la ampliación del panteón ubicado en la cabecera municipal de los cuales no presentó la escritura.

Deuda pública

61. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

62. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

63. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria de las Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, se constató que no se comprobó un monto de \$1,076,583.94.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 63, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, documentación consistente en pólizas contables C00206, C00204, P03707, C00194, C00193, C00408, P06000, C01083, E00282 y P03712, facturas F38D, 3D90, FFA5, E835, 50823, recibos, solicitud de apoyos, identificaciones, recibos de nómina por el pago de aguinaldos, póliza y estado de cuenta del mes de febrero de 2021, registrando un reembolso de \$700.69.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que se proporcionó documentación con la que se atiende el resultado por un importe de \$1,076,583.94.

64. Como resultado de la revisión practicada a la cuenta contable números 9911-3 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, se verificó que el pago de la factura número AE97, registrada en la póliza contable número C00422, de fecha 4 de febrero de 2019, por asistencia médica, fue con el cheque número 448 de fecha 4 de febrero de 2020, a favor de un funcionario del municipio y no del proveedor por un importe de \$7,147.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 64, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que los cheques se expiden a favor del Tesorero en virtud de que en el municipio no hay banco y les resulta complicado a los beneficiarios trasladarse al Municipio de Cerritos, S.L.P., para cambiar el cheque.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado 64, en razón de que los comprobantes de los gastos que realizó el municipio por un importe de \$7,147.00, no fue expedido a favor del proveedor.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos con cheques que no fueron expedidos al proveedor, del rubro de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

65. De la revisión a la cuenta contable 9911-3 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores; se verificó que el municipio registró dos recibos por el pago de anticipo de aguinaldo en las pólizas C01483 y C01521, de fechas 14 de octubre de 2020 y 27 de octubre de 2020, por un importe de \$21,012.75 y \$20,810.88, que suman un importe de \$41,823.63 que carecen de la firma de los empleados.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 65, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, pólizas contables C01483, P03715, dos recibos de nómina debidamente firmados por concepto de anticipo de aguinaldo del ejercicio 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que solventa la observación del resultado 65, en razón de presentarse los recibos de nómina debidamente firmados.

66. De la revisión a la cuenta contable 9911-3 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores; se verificó que el municipio registró la póliza C01247, de fecha 4 de febrero de 2020, por el pago de ayuda a personas de escasos recursos por un importe de \$1,400.00, que no fueron registradas en el ejercicio 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 66, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, aclaración, señalando que por un error involuntario se contabilizó en la cuenta de ADEFAS, y se comprometen atender en forma puntual la recomendación en lo subsecuente para evitar errores de registro.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones no se logra solventar la observación del resultado 66; en razón de que el registro contable por el pago de ayuda a personas de escasos recursos no fue registrado en el 2019.

AEFMOD-18-RFPF-2020-04-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron registros en el rubro de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, con errores de registro.

67. Con la revisión a la cuenta contable 9911-3 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores; se verificó que el municipio registró pólizas por la cantidad de \$48,962.00; sin embargo, no contienen la documentación justificativa del egreso.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 67, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TMG-192/08/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, pólizas contables números C00421, C00408, C00389 y P03757, pólizas de los cheques 457, 486 y 477, relación de viajes de agua, recibo del apoyo, solicitud del apoyo, vales provisionales, factura 50823, requisiciones e identificaciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación presentada no se logra solventar la observación del resultado 67, en razón de que no anexa evidencia justificativa, consistente en evidencia fotográfica, identificaciones y firmas.

AEFMOD-18-RFPF-2020-02-008 Solicitud de Aclaración

Para que el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$48,962.00 (Cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por los registros en el rubro de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, y no presentaron evidencia justificativa.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 52 resultados con observación, de los cuales 13 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 39 restantes generaron las acciones siguientes: 6 Pliego de Observaciones, 27 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 8 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 3,068,348.39

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 982,671.76

Total de Resarcimiento: \$ 700.69

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$54,931,891.72 que representó el 90.0% de los \$61,034,522.63 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Ma. del Socorro Alejandra Lomelí Quijano	Supervisor
C.P. Virginia Delgado Fernández	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Salud.
- Código Fiscal de la Federación.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.
- Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; y demás Acuerdos relativos expedidos por la Secretaría de Salud y el Poder Ejecutivo del Estado.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/MLQ/VDF

VERSIÓN PÚBLICA